

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

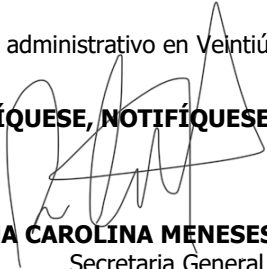
SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
"RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025 - POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 003-2025

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a los señores **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos; al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos. el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025 - POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 003-2025**, De fecha 01 de octubre de 2025, proferido por el Contralor Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 003-2025.

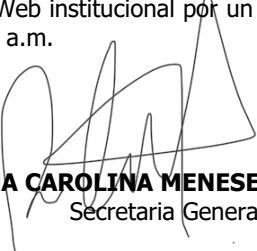
Conforme a lo ordenado en el artículo cuarto (4º) del presente auto; se le advierte al ejecutado que contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto. Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, de lunes a Jueves de 8:00 a.m. a 12:00 M y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m. y el Viernes de 8:00 am a 12:00 M. indicando la radicación el Proceso Sancionatorio No. 003-2025.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en Veintiún (21) páginas formato PDF.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 24 de octubre de 2025 siendo las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 30 de octubre de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboro: Anyela Zarta.
Auxiliar Administrativo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA”

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 003-2025

PRESUNTO IMPLICADO: ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
IDENTIFICACION: 79.616.614
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: GUAMO- TOLIMA

PRESUNTO IMPLICADO: CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ
IDENTIFICACION: 1.110.541.972
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL
CARGO: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
MUNICIPIO: GUAMO- TOLIMA

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando CDT-RM-2025-00000317 del 24 de enero de 2025, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita al Contralor Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos; al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos.
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, como resultado de la auditoría financiera y de gestión para la vigencia 2023, se evidencio en el aplicativo “SIA” formato F_02 el municipio del Guamo-Tolima no rindió las pólizas de los vehículos y maquinaria amarilla, pese a contar con ellas, tal y como se evidencio en el documento de controversia allegado por la entidad auditada.

Igualmente, en el formato F_36 CDT se encontró rendido con datos incompletos, toda vez que, existió un faltante de pago de intereses moratorios cancelados a SER

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

AMBIENTAL por la suma de \$175.678.559 Mcte, en la certificación de fecha 20 de febrero de 2024 cargada como anexo a este formato.

2. ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante Memorando CDT-RM-2025-00000317 del 24 de enero de 2025, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita al Contralor Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos; al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 1).
- Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, como resultado de la auditoría financiera y de gestión para la vigencia 2023, se evidencio en el aplicativo "SIA" formato F_02 el municipio del Guamo-Tolima no rindió las pólizas de los vehículos y maquinaria amarilla, pese a contar con ellas, tal y como se evidencio en el documento de controversia allegado por la entidad auditada (folios 2-4).

Igualmente, en el formato F_36 CDT se encontró rendido con datos incompletos, toda vez que, existió un faltante de pago de intereses moratorios cancelados a SER AMBIENTAL por la suma de \$175.678.559 Mcte, en la certificación de fecha 20 de febrero de 2024 cargada como anexo a este formato.
- Auto de formulación de cargos de fecha 19 de febrero de 2025 (folios 53-65).
- Mediante oficio CDT-RS-2025-00001670 de fecha 28 de marzo de 2025, se notifica por aviso al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** (folios 75-76).
- Al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 15 de mayo de 2025 y desfijándose el día 21 de mayo de 2025 (folios 78-79)

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales en contra de los **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima; el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima, para la época de los hechos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

4. NORMAS VULNERADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados a los investigados por cuanto el señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos; al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, debían rendir los formatos F02_CDT y F036_CDT en el aplicativo SIA de forma completa y veraz, pero por el contrario, se avizoro por parte del Grupo Auditor que pese a tener los anexos necesarios no se cargaron las pólizas de los vehículos y maquinaria amarilla del municipio; así mismo, no se cargó el valor real de las sanciones, multas e intereses pagados por el Municipio auditado.

"Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia."

Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

Resolución No. 040 de fecha 30 de enero de 2024

ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA: *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido.

Parágrafo 1. Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recurso públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados. Parágrafo 2. A los sujetos se les adelantará auditorías de cumplimiento a la rendición de la cuenta, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, suficiencia y calidad.

"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: *El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

Parágrafo. *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04_AGR anexo a).*"

"ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN: *La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.*

No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada.

Parágrafo: El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido.

Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo.

En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP.”

"ARTÍCULO 13. PERÍODO: *La información que integra la cuenta, deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.”*

"ARTÍCULO 15. CONTENIDO DE LA CUENTA: *Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "Sistema Integral de Auditoría" – SIA Contralorías y la información complementaria que se exige como anexo a cada formato, los cuales deben ser nombrados conforme a esta resolución. Parágrafo 1. En caso de no poseer alguna información se deberá certificar y cargar en el anexo correspondiente, firmado por el representante legal o a quien haya delegado.*

Parágrafo 2. Se deberá cargar primero los anexos y luego diligenciar el formato convertido en CSV, delimitado por comas.

Para nombrar los anexos se hará de la siguiente manera:

Formato_202X_FXX_XXX_Nombre del anexo ejemplo:

Formato_2023_F04_AGR_Relacióndepólizas”

5. ACERVO PROBATORIO

- 1. Mediante Memorando CDT-RM-2025-00000317 del 24 de enero de 2025, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita al Contralor Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos; al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos. (folio 1)
- 2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal toda vez que, como resultado de la auditoría financiera y de gestión para la vigencia 2023 (Folios 2-4 del expediente).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 5 del expediente).
- 4. Certificación salarial del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 6).
- 5. Acta de posesión del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folios 7-8).
- 6. Formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 9).
- 7. Formato único de hoja de vida del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñó como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folios 10-11).
- 8. Decreto No. 103 del 02 de noviembre de 2017 manual de funciones (folios 12-15).
- 9. Decreto No. 027 del 26 de febrero de 2024 por medio del cual se realiza delegación (folios 16-19).
- 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 20).
- 11. Acta de posesión del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 21).
- 12. Certificación salarial del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 22).
- 13. Manual de funciones del secretario general y de gobierno (folios 23-24).
- 14. Formato hoja de vida de la función pública del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

Guamo-Tolima para la época de los hechos (folios 25-26).

15. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos (folio 27).

16. CD ROOM que contiene:

- 1 Carpeta de pagos
 - Primer pago
 - Segundo pago
 - Tercer pago
- 2 carpeta presuntos implicados
 - Carlos Alfredo Mendoza
 - Daniel Ricardo peñuela
 - Decreto 103 de 2017
 - Jairo David Fernández Vásquez
 - Decreto No. 099 del 16 de septiembre de 2024 manual de funciones versión 2.
 - Oficio 20252020000421 del 3 de enero de 2025.
- 3 carpeta Respuesta requerimiento
 - Certificación secretario de hacienda de fecha 16 de agosto de 2024.
 - Oficio de respuesta de fecha 20 de agosto de 2024 emitido por el secretario de hacienda, respecto a los pagos de SERAMBIENTAL.
- 4 carpeta Respuesta Serambiental:
 - Certificado de pagos.
 - Oficio GGSAG-2024-0739 de fecha de 26 de agosto de 2024.
- 5 carpeta SERMBIENTAL:
 - Proceso ejecutivo serambiental.
 - Proceso serambiental
 - Facturas
 - Primer pago
 - Segundo pago
 - Tercer pago
 - Serambiental
- Documentos adicionales:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

- DCD-279 del 20 de diciembre de 2024 informe final.
- Decreto No. 027 del 26 de febrero de 2024.
- Decreto No. 103 del 2 de noviembre de 2017.
- Certificación emitida por hacienda el 20 de febrero de 2024.
- Informe de controversia Rad. 2024200008451 del 7 de octubre de 2024.
- Resolución No. 1103 del 23 de agosto de 2023 por medio del cual se reconoce y paga una obligación – Déficit fiscal.

06.ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS INVESTIGADOS

Frente al auto que formula cargos de fecha del 19 de febrero de 2025 y auto de alegatos de conclusión de fecha 25 de junio de 2025, los investigados **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos; al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, es decir, no aportaron pruebas que pretendan ser valoradas por parte de este Despacho con el fin de desvirtuar los cargos endilgados.

07.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos u bienes públicos"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...)Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

La Ley 42 de 1993, en su artículo 101 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

El señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

ÚNICO CARGO

no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto de conformidad al informe final DCD-279 del 20 de diciembre de 2024 se avizoro que, en el formato F02-CDT no se cargaron las pólizas de seguro de los vehículos y maquinaria amarilla del Municipio del Guamo-Tolima, y dentro del formato F036-CDT no se rindió en su totalidad los pagos por concepto de multas, sanciones o intereses moratorios, pues existió un faltante por la suma de \$175.678.559 por concepto de intereses moratorios la entidad SER AMBIENTAL.

Por lo anterior, no se rindió la cuenta de la forma establecida en su totalidad, ni con la información veraz, teniendo la obligación legal de hacerlo de conformidad a la resolución No. 040 de 2024 artículos 5,8,11,13 y 15 emitida por la Contraloría Departamental del Tolima.

El señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, debe rendir las

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

explicaciones respectivas por:

ÚNICO CARGO:

no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto de conformidad al informe final DCD-279 del 20 de diciembre de 2024 se avizoro que, en el formato F02-CDT no se cargaron las pólizas de seguro de los vehículos y maquinaria amarilla del Municipio del Guamo-Tolima, y dentro del F036-CDT no se rindió en su totalidad los pagos por concepto de multas, sanciones o intereses moratorios, pues existió un faltante por la suma de \$175.678.559 por concepto de intereses moratorios la entidad SER AMBIENTAL.

Por lo anterior, no se rindió la cuenta de la forma establecida en su totalidad, ni con la información veraz, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad al Decreto No. 027 del 26 de febrero de 2024 *“por medio del cual se realiza una delegación en los empleados públicos del nivel directivos y asesor, la rendición de informes con destino a las entidades Gubernamentales, no Gubernamentales y los entes de control y vigilancia.”*

Ahora bien, este Despacho procede desarrollar su postura en cumplimiento de las exigencias constitucionales de subjetivar la responsabilidad frente a los implicados en una presunta conducta sancionable y establecer si se cumplen los tres elementos esenciales del proceso sancionatorio.

Del elemento de la Tipicidad

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente: *“(…) Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.”*

Así las cosas, la Ley 42 de 1993 artículo 101 determina que: *“(…) “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

*cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas***”.

Por consiguiente, la conducta que se establece en la norma se adecua a la descrita en el auto de formulación de cargos, toda vez que, respecto del señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, incurre en una conducta sancionable a la luz de la resolución No. 040 de 2024 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: *El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

Parágrafo. *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04_AGR anexo a).*”

ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD. *Los Sujetos de Control tienen la obligación legal de rendir cuenta o informe ante la Contraloría Departamental del Tolima en las plataformas que para tal fin esta señale. Son responsables de garantizar la veracidad de la información reportada y de tomar las acciones que correspondan frente a los resultados de las auditorías y demás actuaciones de control fiscal que esta adelante.*

PARÁGRAFO 1. *La información rendida como cuenta por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal y demás obligados al reporte de información en el sistema de rendición de cuentas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, constituye un insumo para los diferentes tipos de auditoría que adelante el ente de control, como la Financiera y de Gestión, Desempeño y Cumplimiento, así como las demás que se definan en el contexto de la metodología contenida en la Guía de Auditoría y en toda actuación de control fiscal que conforme las necesidades se requiera adelantar.*

ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN: *La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada. Parágrafo: El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido. Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo. En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP.

Así las cosas, el investigado tenía la obligación como representante legal de la entidad de rendir ante la Contraloría Departamental del Tolima a través del aplicativo SIA OBVSERVA los formatos 02 en el cual se registran la totalidad de las pólizas de los bienes de propiedad la administración Municipal del Guamo-Tolima y no se realizó, ya que, no se rindieron las pólizas de los vehículos y maquinaria amarilla pese haberlas adquirido, y respecto del formato F-036 se suministró información incompleta, pues no se registró el pago de los intereses moratorios pagados a SER AMBIENTAL.

adicional a lo anterior, es importante traer a colación lo señala la sentencia C-372/02 la Corte Constitucional al resolver una Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 678 de 2001 y el parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, cuyo Magistrado Ponente es el Dr. Jaime Córdoba Triviño, indicó que:

"(...) Considera la Corte que estas alternativas constituyen dos extremos incompatibles con los principios referentes a la responsabilidad del servidor público en general y del delegante en especial. En efecto, no puede darse al artículo 211 de la Constitución una lectura aislada y meramente literal para considerar que la delegación protege o aparta total y automáticamente a la autoridad delegante de todo tipo de responsabilidad en relación con el ejercicio indebido o irregular de la delegación pues con esta interpretación se dejarían de lado los principios de unidad administrativa y de titularidad de los empleos públicos, como fundamento de la competencia de las autoridades públicas. La delegación no es un mecanismo para desprenderse del cumplimiento de las funciones del cargo y menos aún para utilizarse con fines contrarios a los principios que rigen la función administrativa como la moralidad, la eficacia, la igualdad o la imparcialidad (C.P., art. 209)."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

Así las cosas, en tal caso la delegación del suministro de la información que se rinde ante este ente de control no es una labor que desprende toda la responsabilidad, pues, de conformidad a la resolución No. 040 de 2024 el responsable de rendir la cuenta es el representante legal de la entidad, por lo que el mismo está llamado a responder por la conducta típica.

Ahora, respecto del señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, incurre en una conducta típica, ya que de conformidad al Decreto No. 027 de 2024 se le delego la función de rendir los formatos F_02 y F_036, los cuales no fueron diligenciados en su totalidad ni con la información real y veras de la entidad, por lo que, se presenta la vulneración a la Resolución No. 040 del 2024 artículo 8 que reza así:

"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: *El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

Parágrafo. *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04_AGR anexo a).*"

Es decir, el investigado también tenía la obligación de rendir en el formato F_02 las pólizas de los vehículos y maquinaria amarilla, y en el formato F_036 se debía rendir la información completa de los pagos realizados por la administración, en especial los intereses pagados a SER AMBIENTAL y no lo hizo, pese a tener toda la información para realizar una correcta rendición.

Por lo tanto, se evidencia que, el señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614 en calidad de Alcalde para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 en calidad de Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, incurrieron en una conducta plenamente sancionable descrita en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ya que eran quienes debían suministrar la información completa y veraz en el aplicativo SIA CONTRALORIAS, en especial, en los formatos F-02 y F-036.

En consecuencia, se logra demostrar, que se dan los presupuestos que determinan la tipicidad de la conducta objeto del proceso sancionatorio aquí discutido, siendo atribuible la responsabilidad al Representante Legal de la entidad y los funcionarios encargados, por no realizar una correcta rendición de cuentas en los formatos F-02 y F-036 ante este ente de control y por no cumplir con los requisitos esenciales de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

resolución No. 040 de 2024.

De elemento de la Antijuridicidad

Como segundo elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio encontramos la Antijuridicidad de la Conducta, se establece que, es antijurídica, toda vez que, con el accionar de los investigados, vulnera el ejercicio del control fiscal, como bien jurídico tutelado, toda vez que pone en riesgo el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, al tratarse de recursos del erario, que son de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia, ha sido dada a esta Contraloría dentro de la órbita de las funciones públicas a desarrollar.

Que, al no rendirse este tipo de información en la forma establecida por este ente de control, vulnera el bien jurídico tutelado por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, que es el ejercicio del control fiscal.

Por otra parte, es importante resaltar que, la adecuación típica de la conducta va unida a la **antijuridicidad sustancial**, como quiera que el tipo sancionatorio de orden administrativo fiscal es de mera conducta y no de resultado, por lo que la simple contradicción entre la conducta objeto de reproche y la disposición jurídica que la describe como típica, es suficiente para justificar la imposición de una sanción administrativa, con independencia de que se produzca un resultado material separable de la conducta.

Así las cosas, para el caso en concreto el señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeña como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima, incumplió así, con su deber legal y funcional conferido en el respectivo manual de funciones.

Igualmente, el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno, incumplió con su deber conferido a través del Decreto No. 027 de 2024 por medio del cual debía suministrar la información de la cuenta anual ante este ente de control, dentro del tiempo otorgado y de conformidad a los parámetros establecidos y no lo hizo; igualmente, incumplió su respectivo manual de funciones numerales 15 y 21.

Es importante precisar que, la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, para el caso en estudio los investigados no cumplieron a cabalidad su función como Alcalde y Secretario General y de Gobierno, por lo que este Despacho considera que se generó una falta a sus deberes, por cuanto actuaron sin el debido cuidado y de forma negligente y por ende, no se rindió en su totalidad y de forma correcta los formatos F-02 y F-036 presentándose así, información inexacta.

De elemento de la Culpabilidad

Ahora bien, ya pasando al tercer elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio, denominada la culpabilidad, es importante traer a colación la Sentencia C – 181 de 2016 de la Corte Constitucional, en la cual se indica, que la valoración de la culpabilidad recae sobre actos exteriores del ser humano, no sobre aspectos del fuero interno de la persona y el juicio de reproche debe ser adscrito a la conducta del actor y constituye el fundamento de la proporcionalidad de la pena a imponer.

La apreciación de la culpabilidad implica hacer un juicio de reproche a un sujeto por haber cometido una acción antijurídica que le resulta imputable, porque debía actuar conforme al ordenamiento jurídico, pero no lo hizo o pudo actuar de otra manera, es decir, debió abstenerse de ejecutar la acción típicamente antijurídica.

Así las cosas, en lo que se refiere a la culpabilidad, la falta de los señores **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614 en calidad de Alcalde para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 en calidad de Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, se califica como **CULPA GRAVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y en concordancia con el código civil colombiano.

De lo anteriormente expuesto es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, que reza; “La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron Haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

En este sentido, el Consejo de Estado es contundente afirmar que:

*"(...)En el Derecho administrativo sancionatorio no basta con la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, **se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente**, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudo haber incidido en la realización de tal comportamiento. **Dentro de este contexto, existe u elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad.** Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, **el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas"**(Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 del 18 de abril de 2004). Negrilla y resaltada fuera del texto.*

Situación que no se desconoce dentro del manual de funciones de la entidad al indicarse como función del Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima, en sus funciones legales establecidas en el siguiente numeral:

Propósito Principal:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

Ejercer las funciones que le asignan la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República.

E. En Relación con la Administración Municipal:

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.*
- 7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.*

G. Conforme a la Constitución Política artículo 315:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
- 10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.*

Y respecto al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos de acuerdo al Decreto No. 027 de 2024 y al manual específico de funciones y competencias laborales tenía las siguientes funciones:

Decreto No. 027 de 2024:

Artículo Primero: Delegar en los Empleados Públicos del Nivel director y asesor, la función de la rendición de los informes a las diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales y de los entes de control, tal como se establece a continuación:

FORMATO	NOMBRE	ANEXOS	RESPONSABLE
<i>F02_CDT</i>	<i>Pólizas de aseguramiento de bienes y de manejo global</i>	<i>a. Actos administrativo de delegación de rendición de cuenta. Copias escaneadas de las</i>	<i>Secretaria General y de Gobierno.</i>

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

		<i>pólizas que cubren la vigencia rendida.</i>	
<i>F-36_CDT</i>	<i>Legalidad</i>	<i>a. Certificar si se realizaron pagos de multas, sanciones o intereses moratorios en la vigencia rendida indicando entidad, concepto y valor</i>	<i>Secretaria General y de Gobierno- Dirección de Contratación.</i>

Manual de funciones:

- 15. cumplir y hacer cumplir los acuerdos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos y órdenes del alcalde y dictar las disposiciones que sean necesarias para adecuado cumplimiento de las funciones a cargo de la secretaria.*
- 21. las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Por lo anterior, se corrobora, que el Alcalde y el Secretario General y de Gobierno, no realizaron de forma correcta la rendición de la cuenta anual de la vigencia 2023 dentro de los formatos F-02 y F-036, desempeñándose con descuido en su actuar, al no dar cumplimiento a lo que por precepto constitucional y desarrollo legal se le ha endilgado por las leyes y las Resoluciones precitadas al respecto, y por consiguiente, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

Igualmente, como se ha manifestado a lo largo del presente acto administrativo, los funcionarios encargados de suministrar y rendir la cuenta anual eran los sujetos investigados y por el contrario, dentro de los formatos F-02 y F-036 existe falta de veracidad de la información, traduciénndose en una rendición de cuenta anual incorrecta.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 63 del Código Civil, efectuado el correspondiente análisis de los hechos y circunstancias fácticas, este Despacho considera que la conducta que se endilga a los señores **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614 en calidad de Alcalde para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 en calidad de Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, fue cometido a título de Culpa Grave; por cuanto no actuó con el cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia debe tener, y por ende, omite suministrar de forma correcta la información en los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

formatos F-02 y F-036 en la rendición de la cuenta anual vigencia 2023 a este ente de control de forma completa y veraz.

Por estos motivos, debido a que no obra dentro del plenario prueba contundente que desvirtué el cargo endilgado a los investigados, este ente de control se ratifica en que la conducta desplegada por los señores **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614 en calidad de Alcalde para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 en calidad de Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, fue cometida a título de culpa Grave conforme a lo establecido por el artículo 63 del Código Civil, debido a que su actuar constituye una infracción sancionable dentro de lo que se debate en este proceso administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley 42 de 1993.

Ahora, conforme a los principios rectores del debido proceso y de legalidad, y una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio oportunidad a los investigados para que hicieran uso cabal del derecho de defensa y aportara las explicaciones pertinentes; encuentra este Despacho motivos suficientes por los cuales, NO debe ser absuelto del cargo en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal, los señores **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614 en calidad de Alcalde para la época de los hechos y el señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 en calidad de Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, al no existir prueba que desvirtué el cargo imputado desde el auto de formulación de cargos, situación por la cual, la conducta por los hechos anteriormente citados, amerita sanción de multa, contenida en la Ley 42 de 1993 por incurrir en infracción administrativa al incumplimiento del deber legal de realizar la rendición de cuenta anual para la vigencia 2023 la cual era su deber legal por ser el representante legal para la época de los hechos y los funcionarios encargados de suministrar la información.

Por último, este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

8. GRADUACIÓN DE LA SANCION

En virtud a lo establecido la Ley 42 de 1993 en su artículo 101 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impondrá al investigado una sanción equivalente a tres (03) salarios devengados por el señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeña como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA GRAVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por el investigado para la época de los hechos, asciende a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.376.068) MCTE.**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

Respecto al investigado **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos, se impondrá al investigado una sanción equivalente a tres (03) salarios devengados, por haber cometido una falta a título de **CULPA GRAVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por el investigado para la época de los hechos, asciende a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$5.948.114) MCTE.**

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614, quien se desempeña como Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima para la época de los hechos; por un valor de tres (3) salarios mensuales devengados para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$16.128.204.00)**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer sanción de multa al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 quien se desempeña como Secretario General y de Gobierno para la época de los hechos; por un valor de tres (3) salarios mensuales devengados para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$17.844.342.00)**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.614 en la dirección Vereda Tovar Finca la Consentida del Municipio del Guamo-Tolima (Dirección tomada de la hoja de vida de la función pública obrante a folios 10-11); y al señor **CARLOS ALFREDO MENDOZA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.972 en la dirección Carrera 13 33-42 casa san Martin del Municipio del Guamo-Tolima (dirección tomada de la hoja de vida de la función pública folios 25-26 y de la declaración de bienes y rentas obrante a folio 27).

ARTICULO CUARTO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución; indicando al investigado que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante el Contralor Departamental del Tolima, los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 557 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025

cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio, de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Cumplida la ejecutoria y al mes siguiente para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – Coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Sancionatorio, a través de la Secretaria General del Contraloría Departamental del Tolima, al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución se le entregara al notificado de forma gratuita.

ARTICULO NOVENO: Una vez interpuestos los recursos de reposición o apelación de que trata el artículo 7º. de la Ley 2080 de 2021; la Secretaría General devolverá el expediente inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo; o en su defecto cumplido el término de traslado para la presentación de los recursos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.